



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-595 DE 2010  
(Diciembre 6)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 1 de diciembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

La discente **ANA SIDNEY CELY PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.974, de Bogotá, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos, PSAA07 - 4132 del 23 de Agosto de 2007 y PSAA08 - 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-348 del 2 de agosto de 2010, por medio de la cual en su artículo segundo se publicó la relación de discentes que **no** aprobaron la Fase II – Especializada del “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, destinado a la conformación del Registro de Elegibles y de igual forma se publicaron las notas de la Fase I parte general y especializada, con nota superior e inferior a 800 puntos, para los mencionados cargos por no compartir el puntaje asignado en los diferentes módulos:

Los motivos de inconformidad de la recurrente se sintetizan en los siguientes:

Solicita se reponga la resolución recurrida y en su lugar se le permita presentar el trabajo de investigación – línea jurisprudencial y se revisen las calificaciones de los módulos de Interpretación Judicial, Acción de Tutela y Práctica judicial I, en donde sostiene que merece mejor puntaje.

Así mismo, insiste en que en el momento oportuno inscribió la línea jurisprudencial como consta en documento adjunto, donde aparece la fecha, hora de inscripción y anotación de que ya estaba inscrita. Considera que para esa fecha la plataforma presentó varios problemas que en su caso le ocasionaron perjuicio, ya que desde la inscripción inicial su nombre no aparecía en el sistema y que sólo después de su insistencia y teniendo en cuenta que aparecía en el documento impreso, fue que se le permitió firmar la planilla de asistencia, y sólo después de varias



solicitudes verbales y una escrita dirigidas a la Escuela Judicial, después de iniciado el primer foro virtual.

Refiere que al momento de inscribir el Trabajo de Investigación el Líneas Jurisprudenciales, en la fecha inicial y ya al incluir todos los ítems indispensables, aparecía como ya inscrita. Asevera que cuando se publicaron los listados de los trabajos aceptados, no aparecían registrados ni siquiera los ítems que inscribió inicialmente, por lo que considera que se trata de inconveniente técnico de la plataforma, por lo cual solicita que se tengan en cuenta los documentos que anexa y la certificación que expida la empresa que administraba para la época dicha plataforma.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución PSAR10-348 del 2 de agosto de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados, con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que no aprobaron la Fase II-Especializada del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos y se les publicó de igual forma las notas de la Fase I-Parte general, durante ocho (8) días hábiles en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 10 al 20 de agosto de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 25 de agosto, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 24 de agosto de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", actos administrativos publicados en las Gacetas de la Judicatura extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el Curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de la asistencia a las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, para el desarrollo del mismo, sino a la obtención de 800 o más puntos tanto en la Parte General como en la Especializada, respectivamente.

Según la Resolución No. PSAR10-348 de 2010, la discente obtuvo los siguientes puntajes:

<b>Fase</b>	<b>Componentes</b>		<b>Total</b>
<b>FASE I</b>	COMPONENTE TEMÁTICO - 35%	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	1000,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	900,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	1000,00
		Acción de Tutela	900,00
		Prueba Judicial	525,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	1000,00
		Optimización del Talento Humano	1000,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
	Participación en Foros - 3%		0,00
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%		0,00
	<b>Total Fase 1 - 40%</b>		<b>821,31</b>
<b>FASE II</b>	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	900,00
		Práctica Judicial II	1000,00
		Práctica Judicial III	1000,00
		Práctica Judicial VI	N.A.
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%		1000,00
	Participación en Foros - 3%		0,00
	Trabajo de Investigación - 10%		0,00
	<b>Total Fase 2 - 60%</b>		<b>761,11</b>

Respecto a las calificaciones obtenidas en la Parte General del Curso, se precisa que por medio de la Resolución No. PSAR10-54 de 2010, se resolvió el recurso interpuesto por la discente contra la Resolución No. PSAR09-561 de 2009 el día 2 de octubre de 2009, al cual se refiere en el presente recurso, mediante la cual se publicaron los resultados de la Parte General del IV Curso de Formación Judicial Inicial, en la cual se revisó el Módulo de Prueba Judicial y se le realizó modificación del puntaje en el mismo. Así mismo, se hizo pronunciamiento expreso sobre el Avance del Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada, en los siguientes términos:

*"En lo que tiene que ver con el trabajo de Investigación Jurídica Aplicada, de acuerdo con lo establecido en el registro del Campus Virtual de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se observa que la discente ingresó al mismo, pero no consagró los elementos identificadores del trabajo como requisito para su aceptación, de donde se colige que la evaluación en este aspecto debe mantenerse".*

No obstante lo anterior, ante la insistencia de la discente acerca de la inscripción oportuna del trabajo de Investigación en Líneas Jurisprudenciales, se solicitó información al respecto a la Empresa Cognos On Line, cuyo representante mediante oficio de fecha octubre 7 de 2010 certificó que no fue aceptada, por las siguientes razones:

*"En nuestra calidad de Administradores del Campus Virtual y del Sistema de Inscripciones del Aula virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante la realización del IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Jueces de la República, informamos que una vez revisada nuestra base de datos correspondientes a las Líneas Jurisprudenciales 2009, se encontró que la persona registrada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.974 y con el nombre de **CELY PÉREZ ANA SIDNEY** participó en el proceso de inscripción para las Líneas Jurisprudenciales, ingresó a la plataforma, pero no consagró los elementos identificadores del trabajo."*

Frente a lo alegado por la discente acerca de las dificultades para acceder a la página de internet en la cual debía inscribir el Trabajo de Investigación, se tiene que dicha inscripción que es parte integrante del Curso de Formación Judicial Inicial debía realizarse en el Campus Virtual, para lo cual se fijaron de manera anticipada y pública varios días; es decir, se trataba de una actividad no presencial, en la que debían participar de manera obligatoria todos(as) los(as) discentes.

Se precisa a la discente que no es cierto que la página web hubiera registrado problemas como el que alega la recurrente para la fecha, ya que tanto el CENDOJ como la empresa Cognos on Line que para la época manejaba el Campus Virtual certificaron que durante el lapso comprendido entre el 18 y el 25 de marzo de 2009, la página virtual de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) como la dirección de respaldo del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" ([www.ejrlb.net](http://www.ejrlb.net)) funcionaron en óptimas condiciones, salvo la lentitud presentada en la página de la Rama Judicial durante los dos últimos días de inscripción (24 y 25 de marzo) debido a la demanda de consulta de múltiples acuerdos expedidos por esta Sala.

Con estas certificaciones se establece que sí fue posible acceder de manera normal al Campus Virtual durante el término en que se debía realizar la inscripción del tema de investigación, realidad que está totalmente respaldada con la altísima

participación de los y las discentes en esta actividad no presencial de los 1.518 de la totalidad de discentes del Curso, 1.459 discentes inscribieron oportuna y correctamente el trabajo de la línea jurisprudencial, de donde se infiere que dicha obligación académica era posibles de cumplir.

Por ello, si frente a una situación igual para todos y todas (acceso a la plataforma tecnológica con alguna lentitud en dos días en uno de los canales), la gran mayoría pudieron cumplir de manera correcta con la actividad académica, no puede calificarse su acceso como imposible, ni tampoco considerar que la página tuvo problemas para los días señalados.

De otra parte, teniendo en cuenta que la discente ya había recurrido los resultados de la Parte General, conforme se desprende del acto administrativo antes citado por medio del cual se le resolvió el recurso de reposición, resulta improcedente el recurso en cuanto a solicitud de revisar los Módulos de Interpretación Judicial y Acción de Tutela, ya que conforme a lo expuesto en el Capítulo VII Numeral 9 del Acuerdo Pedagógico, expedido mediante Acuerdo No. PSAA08- 5334 de 2008, modificado por el Acuerdo No. PSAA08 – 5393 del mismo año, los discentes que interpusieron recurso de reposición contra la Parte General del Curso, no pueden volver a recurrir cuando se expiden las calificaciones de la siguiente etapa.

*"(...) Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial sólo procederá el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.*

*Contra los resultados finales del curso de formación judicial procederá el recurso de reposición frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionad en el inciso anterior."*

Conforme se desprende claramente de la norma, quien obtuviera menos de 800 puntos en la Parte General, como es el caso de la recurrente, tenía la oportunidad de pedir en el respectivo recurso la revisión de los diferentes componentes de esa etapa; por tanto, no podía esperar la discente a interponer recurso contra la siguiente etapa para volver sobre la Parte General del curso, que ya le había sido consolidada con la resolución del recurso contra la misma.

Hechas las anteriores precisiones, y siendo evidente que no es posible revisar evaluaciones de la Parte General y que la calificación del Trabajo de Investigación no puede ser modificada ante la no inscripción oportuna y correcta, como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada al Módulo de Práctica Judicial I del Área Civil, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente al examen presentado por la recurrente, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debía mantener el puntaje.

Así las cosas, no obstante la revisión por el segundo calificador, que constituye garantía de un minucioso e imparcial análisis de la prueba sobre cuya calificación presenta recurso la discente, previo estudio de los argumentos de defensa, sus integrantes consideraron que la evaluación revisada debía mantenerse por estar acorde con lo expuesto en la respectiva evaluación, y refleja el desempeño durante el desarrollo de la misma.

Como consecuencia de la anterior revisión, se hace necesario CONFIRMAR el puntaje asignado a la discente ANA SIDNEY CELY PEREZ en la Parte Especializada del IV Curso de formación judicial, entendiéndose que no superó con un puntaje igual o superior a 800 puntos, como lo ordenan los Acuerdos de Convocatoria y los Acuerdos pedagógicos, por lo cual no hay lugar a publicar las notas finales del IV curso de formación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el puntaje asignado en Fase II Parte Especializada de la Resolución No. PSAR10-348 del 2 de agosto de 2010, a la doctora **ANA SIDNEY CELY PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.974, de Bogotá, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso respecto de la solicitud de revisión de módulos de la Parte General que hace la doctora **ANA SIDNEY CELY PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.974, de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": [www.ejrlb.net.co](http://www.ejrlb.net.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

Hoja No. 8 Resolución No. PSAR10-595 de 2010 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

UACJ-EJRLB